

RES. 1984/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0003657, Ent. N° 2960/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior, relacionadas con la Licitación Pública N° 06/2019, convocada para la ampliación del edificio sede de la Dirección Nacional de Policía Científica, ubicado en la calle Avda. General San Martín N° 2670/76 y Guadalupe 1513 de Montevideo;

RESULTANDO: 1) que cumplidos los trámites de estilo (publicaciones e invitaciones), al Acto de Apertura realizado con fecha 16 de mayo de 2019 se presentaron las siguientes firmas: Ebital S.A. y Teyma Uruguay S.A.;

2) que el informe técnico de fecha 03/6/2019 expresa que ambas empresas cumplen con lo solicitado en el Anexo 1 de la Memoria descriptiva. En cuanto a los criterios de ponderación establecidos en el artículo 13 del Pliego de Condiciones Particulares:

2.1) en el numeral 1 a) –Antecedentes-, se tuvieron en cuenta las obras acreditadas, presentando Teyma S.A. una lista de 28 obras y Ebital S.A. una lista de 24, todas de similares características;

2.2) en cuanto al certificado VECA presentado por las mismas, Teyma S.A. presenta dos incumplimientos sobre obra en ejecución por atraso en plazos y uno sobre observaciones contables y la empresa Ebital S.A. presenta certificado sin observaciones;

2.3) en relación a los certificados de calidad (numeral 1 literal c) del pliego), ambas empresas presentan tres certificados, y

2.4) en cuanto al RUPE la verificación del mismo corresponde a la Comisión Asesora;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 12/06/2019, expresó que, estudiadas las ofertas no existen observaciones formales que realizar.- De acuerdo al informe técnico y al cuadro de ponderación efectuado, correspondiendo a Teyma Uruguay S.A. 95 puntos y a Ebital S.A. 87,15 puntos, se aconsejó adjudicar el llamado a Teyma Uruguay S.A. de la siguiente forma: Obra \$ 150.535.638, Imprevistos \$ 4.516.069,14, IVA \$ 34.111.375,57; Monto imponible \$ 33.429.530; Monto imponible de imprevistos \$ 2.258.034,57, siendo el total \$ 189.163.082 y \$ 35.687.564,57 por concepto monto imponible y monto imponible de imprevistos;

4) que se confirió la vista dispuesta en el artículo 67 del TOCAF, habiendo presentado descargos con fecha 24/6/2019 la empresa Ebital S.A., expresando que la empresa Teyma S.A. presenta tres incumplimientos (2 son relativos a plazo y uno que tiene que ver con una observación contable).- Si bien fueron calificadas como lo preveía el pliego, (Ebital 5 puntos y Teyma 0 por tener más de un incumplimiento), no debió de hacerse la interpretación en forma lineal haciendo abstracción de la trascendencia de los mismos; debiendo considerar la particularidad de cada uno de ellos, y en particular del último de los incumplimientos registrados (observación contable);

5) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 25/6/2019, desestima los agravios presentados por la empresa Ebital S.A., expresando que: 1) los incumplimientos del certificado VECA fueron considerados y reflejados en su ponderación de acuerdo a lo establecido en el Pliego con el puntaje asignado a cada empresa; 2) respecto a lo manifestado en cuanto al incumplimiento contable, la Comisión dejó constancia que no cuenta con elementos para descalificar a la empresa Teyma S.A. en virtud de que el Pliego que rigió la licitación, a cuyos criterios y requisitos debe atenerse,

no estableció criterios de evaluación de observaciones contables en el VECA o análisis de situación financiera. Por lo que, la Comisión no puede descalificar a la empresa Teyma S.A. porque si así lo hiciera, estaría actuando fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones, vulnerando el principio de legalidad establecido en el artículo 149 del TOCAF;

6) que se da vista a la empresa Ebital S.A. del informe de la Comisión Asesora, no presentando descargos;

7) que consta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, en el cual proyecta adjudicar la licitación de referencia, a la firma Teyma S.A. de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora siendo el monto total de la contratación de \$ 189.163.082,71 más \$ 35.687.564,57 por concepto de monto imponible y monto imponible de imprevistos, con cargo al Rubro 382, y no hacer lugar a la petición formulada por la empresa Ebital S.A. en virtud de lo expresado por la Comisión Asesora;

8) que luce Documento de Afectación N° 0645 de fecha 15/03/2019, con cargo al Inciso 04, Unidad Ejecutora 001, Financiación 1.1, Programa 460, Proyecto 973, Objeto del Gasto 382, TC 3 otras edificaciones por un total nominal de \$ 1;

9) que consta certificado SNIP N° 17482 de 15/3/19;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que el Pliego Particular de Condiciones que rigió el llamado, establece en su cláusula 13 los criterios de ponderación: 1) Antecedentes 20 puntos (antecedentes de la empresa en la construcción de similares características máximo 10 puntos; b) Certificado VECA máximo 5 puntos las empresas que no presenten sanciones e incumplimientos, 3 puntos las que registren hasta un incumplimiento y 0 punto las que registren dos o más; c) certificado de calidad máximo 2 puntos d) RUPE máximo 3 puntos. 2)

Propuesta económica máximo 80 puntos realizándose la puntuación en forma proporcional, tomando en cuenta la propuesta de mayor y menor precio;

3) que los descargos presentados por la empresa Ebital S.A. fueron evacuados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones en forma adecuada, no siendo los mismos de recibo;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Dictada la Resolución por el Ordenador competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto de \$ 189.163.082,71 para obra, imprevistos e IVA incluidos, más la suma de \$ 35.687.564,57 por concepto de monto imponible y monto imponible de imprevistos de acuerdo al pliego, ajustable de acuerdo al artículo 10 del PCP, previo control de su imputación al Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente; del artículo 3º de la Ley 18.244 (Deudores Alimentarios);
- 2)** Cométese asimismo, al Contador Auditor la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16 de junio de 2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 4)** Devuélvase al Ministerio del Interior.-

cr